



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Santiago de Cali, 01 de Agosto de 2022

43

No. Radicado: 08SE2022747600100009918
 Fecha: 2022-08-01 02:40:27 pm
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: CORULL INVERSIONES SAS
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2022747600100009918

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
Representante Legal y/o Apoderado
CORULL INVERSIONES SAS
CALLE 30 No.78 - 10
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCION No.2439 DEL 27 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA".

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) Señor(a) **Representante Legal y/o Apoderado** de la empresa **CORULL INVERSIONES SAS**, de la decisión de la **RESOLUCIÓN No.2439 del 27 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**, expedido por la doctora Giovanny Saavedra Lasso, Directora Territorial del Valle del Cauca.

Se le informa que contra la presente providencia, proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del **MINISTERIO DE TRABAJO** en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, interpuestos por escrito en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

CLAUDIA INES MILLAN BUSTAMANTE
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): 2 folio(s)

Transcriptor: Julie G.
Elaboró: Julie G.
Revisó/Aprobó: Julie G.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/jgomez_b_mintrabajo_gov_col/Documents/Escritorio/NOTIFICACION](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/jgomez_b_mintrabajo_gov_col/Documents/Escritorio/NOTIFICACION%20CLAUDIA%20MILLAN%202022/NOTIFICACIONES%20Y%20COMUNICACIONES%202022/RESOLUCION%202439/NOTIFICACION) CLAUDIA MILLAN 2022/NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES 2022/RESOLUCION 2439.docx

Sede Administrativa
Dirección: Avenida 3 Norte
No.23AN - 02 Cali - Valle
Teléfonos PBX
(57-601) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano - Avenida 3 Norte
No.23AN-02 Cali - Valle
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RADICADO 02EE2021747600100008885
ID. 14922046

RESOLUCIÓN No 2439. DT
Santiago de Cali, 27 de mayo del 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

La Directora Territorial del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1295 de Junio 22 de 1994, el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Ley 1562 de Julio 11 de 2012, la Resolución 3455 del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1: El día 30 de junio de 2021, ARL SURA, a través de radicado número 02EE202174760100008885 (fl20) reporta a esta Dirección Territorial, mora en el pago de aportes a Riesgos Laborales por parte de la sociedad CORULL INVERSIONES SAS con NIT 901310565-8. (fl1-2) Allega, listado de empresa, comunicación empresa, comunicación COPASST, certificado de envió. (fl3-19).
- 2: Mediante AUTO No. 3360 del 6 de julio de 2021, se ordena de oficio la apertura de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. MARIA CLAUDIA SOLARTE LINDO, una vez revisados los supuestos de hechos presuntamente constitutivos de vulneraciones a las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de la la sociedad CORULL INVERSIONES SAS con NIT 901310565-8. (fl21-25).
- 3: El día 23 de agosto de 2021, con número de radicado 08SE2020747600100015612 se requiere a ARL SURA: allegar la constitución en mora a la sociedad examinada, dado que el certificado remitido por ARL SURA, NO EVIDENCIA LECTURA DE CONTENIDO por la empresa, evidenciar autorización para notificación electrónica, evidenciar la lectura del contenido del requerimiento al COPASST, remitir informe contable aclaratorio de cada uno de los casos informados como de mora, en razón a que se advierte y llama la atención de varios de los valores reportados, como si fueran ajustes no realizados contablemente. (fl.26-30)
- 4 El 2 de septiembre del 2021, ARL SURA, allega respuesta, comunicación electrónica comunicación de mora, comunicación empresa, comunicación COPASST, certificado de envió anexo técnico, estado de cartera. (fl29-32).Descargados en DC a folio 36
5. El 15 de enero del 2022, mediante radicado 08SE2021747600100900401 se requiere la sociedad CORULL INVERSIONES SAS con NIT 901310565-8, acreditar el pago de aportes a riesgos laborales del periodo enero del 2021, valor \$ 53.100 por un trabajador. (fl33-35)

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- ✓ ARL SURA, radicado 02EE202174760100008885 (fl20) 11 de junio del 2021, reporta mora de la sociedad CORULL INVERSIONES SAS con NIT 901310565-8 (fl1-2).

- ✓ Listado de empresa, título ejecutivo, comunicación empresa, comunicación COPASST, certificado de envío. (fl3-19).
- ✓ Radicado 08SE2020747600100015612, 23 de agosto del 2021 se requiere a ARL SURA (fl. 26-30)
- ✓ ARL SURA, 2 de septiembre del 2021 respuesta. (fl 31-32).
- ✓ Requerimiento la sociedad CORULL INVERSIONES SAS con NIT 901310565-8, 15 de enero del 2022 Radicado 08SE20217476001009000401 (fl33-35.)
- ✓ CD folio 36.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la Resolución 3455 del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. En el análisis normativo aplicable al asunto presente, encontramos la siguiente normatividad vigente:

Frente a la constitución en mora el inciso 4 del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, establece:

“Artículo 7°. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

La administradora deberá llevar el consecutivo de registro de radicación de los anteriores avisos, así mismo la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de contratación estatal. (...)" subrayado y negrilla fuera del texto.

Igualmente debemos tener en cuenta el Debido Proceso,

Ley 1437 del 2011

Artículo 3º.Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

El Despacho procede a manifestar a la ARL SURA que no comparte su argumento presentado, en relación con la respuesta dada en el oficio CE202131010058 al decir que " . *La debida notificación por correo electrónico demanda exclusivamente que el iniciador reciba acuse de recibido, lo que está en concordancia con la ley 527 de 1999 (art. 21). Por esto, no es necesaria la constancia de lectura. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en afirmar que exigir la constancia de lectura del correo electrónico dejaría al arbitrio del destinatario la configuración efectiva de la notificación, lo que es improcedente (sent. 2020-01025, 03/06/2020).*", dado que en la sentencia 220-0125, del 3 marzo del 2020 en el caso estudio la Honorable Corte de Justicia se refiere es a asunto de notificación por parte del juzgado al destinatario, en el caso de la Tutela, **si abrió el correo electrónico, pero en fecha posterior al recibido y dio respuesta cuando el termino se encontraba vencido**, razón por cual la entidad Judicial manifiesta que la lectura del correo no puede quedar al arbitrio del destinatario, no siendo este el caso de las notificaciones de constitución en mora por parte de ARL SURA.

Sumado a lo anterior, no es de recibo lo afirmado por ARL SURA en relación con lo establecido en el artículo 21 de la ley 527 de 1999, dado que el artículo 21 establece la presunción de mensaje de datos cuando el iniciador de recepción acuse de recibido, mas esto **no** implica que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido, excepto cuando cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

Acorde a la norma citada, para constitución en mora realizada por la ARL SURA a la CORRUL INVERSIONES SAS, se observan comunicaciones electrónicas de constitución en mora, periodo de cotización 2021 del 2 de febrero por 2 trabajadores, certificaciones y constancias de envío de las comunicaciones de ARL, y anexo técnico de envío que dice:

"A las 11 horas 09 minutos del día 3 de Marzo del 2021(11:09 GMT -05:00) el dominio del correo del destinatario hotmail.com estaba gestionado por el servidor '10 eur.olcccc.protection.outlook.com'"

Analiza el Despacho que al no evidenciar certificación de acceso al contenido del oficio de la constitución en mora a la empresa ni al COPASST, la misma no se efectuó conforme lo exige la ley 1562 del 2012.

Por tanto el Despacho, deberá finalizar la actuación, en aras de evitar posibles quebrantos al Debido Proceso y los derechos que este comporta, como el defensa, publicidad y contradicción principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones conforme el artículo 29 superior que establece:

"...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas ... a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra; impugnar la sentencia condenatoria, y no ser juzgado dos veces por el mismo hecho..."

Con base en las consideraciones anotadas, este Despacho, previo informe de actuaciones de la funcionaria instructora, y del material probatorio obrante en el expediente deberá finalizar la presente averiguación preliminar al no ser posible aperturar procedimiento administrativo sancionatorio en contra la sociedad CORULL INVERSIONES SAS, con NIT 901310565-8, en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada contra la sociedad CORULL INVERSIONES SAS con NIT 901310565-8, representada legalmente por la SRA MARIA ALEJANDRA ULLOA PAI con cc1082688608, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la CL 30 78 10 , Cali - Valle, correo electrónico de notificación judicial admin@ciasas.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución, a la examinada CORULL INVERSIONES SAS, con NIT 901310565-8, en CL 30 78 10, Cali - Valle, de acuerdo con el artículo primero, según lo establecido en los artículos 66 y s.s. de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los intervinientes, que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora Territorial Valle del Cauca

Elaboró: María Claudia S. L.
Revisó: Benedicta M. 
Aprobó: Giovanni S.L.



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next

Guía No. YG288846102CO

Fecha de Envío: 02/08/2022
16:56:53

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 15399700

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali Teléfono: 5248811

Datos del Destinatario:

Nombre: CORULL INVERSIONES SAS Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CL 30 78 10 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/08/2022 04:56 PM	PO.CALI	Admitido	
02/08/2022 09:21 PM	PO.CALI	En proceso	
03/08/2022 06:50 AM	CD. CAÑASGORDAS	En proceso	
03/08/2022 11:38 AM	CD. CAÑASGORDAS	No reside - dev a remitente	
03/08/2022 12:29 PM	CD. CAÑASGORDAS	TRANSITO(DEV)	
03/08/2022 07:18 PM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
04/08/2022 09:37 AM	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	

